Año de 1936 — Lunes 20 de Julio — Núm. 87

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

Durante la vigencia del reglamento sanitario de Transportes, aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1925 y modificado por orden de 30 de Junio de 1933, han podido advertirse en el mismo algunas deficiencias que es preciso subsanar, a la vez que se atiende a introducir nuevos preceptos para dar una mayor eficacia a este servicio.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento sanitario de Transportes terrestres y sus apéndices:

Artículo 1.° Serán Autoridades jurisdiccionales, a los efectos de este reglamento, los Directores de Sanidad exterior en las poblaciones marítimas, fronterizas y fluviales con navegación internacional, y los inspectores provinciales de Sanidad y Jefes de Centros de Higiene en los demás casos. Cooperarán a este servicio, a requerimiento de las Autoridades jurisdiccionales, los demás funcionarios sanitarios y el personal de este orden afecto a las Compañías y Empresas de Transportes.

Todos los transportes terrestres (ferrocarriles, tranvías, metro, autobuses), comprendiendo tanto los locales y material fijo, como el móvil y los demás servicios auxiliares, quedarán sujetos, por lo que afecta a su aspecto higiénico-sanitario, a los preceptos de este reglamento, al cual acomodarán los suyos particulares las compañías o Empresas dedicadas al servicio de transportes.

A la Inspección general de Sanidad exterior corresponderá la constante vigilancia para el exacto cumplimiento en todo el territorio nacional de lo dispuesto en este Reglamento. A este fin, quedarán adscritos a la misma los actuales Inspectores sanitarios de Transportes.

Artículo 2.° Todo el material tapizado que se construya por las Compañías de ferrocarriles y el antiguo que se reforme estará revestido en la parte que haya de ponerse en contacto con los viajeros con fundas movibles, adaptables por cualquier mecanismo que permita retirarlas con facilidad.

Las estaciones en donde se formen trenes de viajeros estarán dotadas de un depósito de fundas de revestimiento de departamento.

Artículo 3.° Las partes tapizadas o guarnecidas de los coches que en lo sucesivo se construyan serán movibles y desplazables, para facilitar la limpieza y las prácticas de saneamiento.

Artículo 4.° La limpieza del material móvil, y en especial del destinado al transporte de viajeros, se hará al final del recorrido completo de los trenes o vehículos de otra clase.

Artículo 5.° Todos los coches destinados al transporte de viajeros llevarán en sitio visible un rótulo en el que se señale la prohibición terminante de escupir en el suelo.

Artículo 6.° Las toallas de los lavabos (que deberán renovarse durante el viaje cuantas veces sea preciso para mantenerlas en estado de limpieza), las sábanas y fundas de almohada de los departamentos de camas y las fundas de revestimiento de los coches de viajeros se lavarán, lejiarán y plancharán después de cada viaje, sin que por ningún motivo pueda prescindirse de estos requisitos para su nueva aplicación.

Artículo 7.° Todos los trenes deberán ir provistos de un botiquín transportable, modelo número 1. Los autobuses de recorrido interurbano llevarán el botiquín modelo número 2.

Serán responsables de cualquer omisión en este servicio, además de las Compañías, los Jefes de tren o los conductores de otra clase de vehículos, quienes deberán asegurarse antes de la partida de que el botiquín ha sido embarcado.

Artículo 8.° Las estaciones de cabeza, término y empalme de líneas, las de depósito de máquinas de socorro y aquellas de primer orden que se determine, sin que en ningún caso puedan estar separadas entre sí más de 60 kilómetros, estarán provistas de un botiquín transportable modelo número 3. En caso de ocurrir un siniestro, los trenes o máquinas de socorro recogerán y transportarán al lugar del suceso el material de esta clase que exista en las estaciones de su recorrido.

Artículo 9.° Las estaciones que por su importancia lo requieran contarán con instalaciones fijas para la asistencia y cura de enfermos y heridos, de acuerdo con el modelo número 4.

Artículo 10. Las estaciones de segundo orden, apeaderos, dispondrán de un botiquín fijo reducido, modelo número 5.

Artículo 11. El servicio sanitario de las Compañías cuidarán de que todos los botiquines e instalaciones tengan siempre la dotación completa.

Artículo 12. Las Compañías de ferrocarriles someterán a la aprobación de la Dirección general de Sanidad la lista de las estaciones que hayan de estar dotadas de cada uno de los modelos mencionados.

Artículo 13. No se admitirán viajeros enfermos sin la presentación de un documento expedido por la Autoridad sanitaria en el que conste que no padece enfermedad infecciosa. En caso de urgencia decidirá el Médico de la Compañía, quien habrá de dar inmediata cuenta a las Autoridades sanitarias.

Artículo 14. Todos los coches de viajeros llevarán retrete. Los trenes correos, rápidos y expresos habrán de llevar una persona, por lo menos, encargada de la limpieza de los retretes. Todos ellos contarán con depósitos de agua en cantidad suficiente, para que no se agote en todo el viaje, calefacción en las épocas reglamentarias y lavabo, debiendo mantenerse constantemente con toda su dotación en perfectas condiciones de limpieza. Sin perjuicio de ésta, serán aquéllos aseados cuidadosamente al término del viaje.

Artículo 15. Todo coche dedicado al transporte de viajeros habrá de ser desinfectado cada tres meses. Las Compañías o Empresas de transportes colocarán en sitio visible de los vehículos saneados un impreso en que se especifique la operación realizada y su fecha.

Artículo 16. Los vagones destinados al transporte de animales serán desinfectados o desinsectados, según los casos, al término de cada viaje.

Artículo 17. Las Compañías de transportes a que se refiere este Reglamento dispondrán de equipos sanitarios para las prácticas de saneamiento o contratarán este servicio con Empresas particulares.

Las autoridades sanitarias cuidarán del perfecto cumplimiento de las normas dadas por la superioridad para la ejecución de estos servicios, dando para ello las instrucciones necesarias; comprobarán la competencia del personal empleado en ellos y vigilarán en todo momento la organización y funcionamiento, tanto de los equipos de las Compañías como de los correspondientes a Empresas particulares.

En todos los casos habrán de ser empleados procedimientos considerados como eficaces, según al fin a que se les destine, por la Subsecretaria de Sanidad, previo informe de la Sección correspondiente del Instituto Nacional de Sanidad.

Artículo 18. Los servicios Sanitarios de las Compañías de vía férrea se dividirán en dos ramas: clínica e higiénica, debiendo contar cada una de ellas, a las órdenes del Jefe Médico superior del servicio, con el personal especializado, así facultativo como auxiliar que sea preciso, según las necesidades y tráfico de cada Compañía.

Los reglamentos sanitarios de régimen interior de las Compañías (ferrocarriles, tranvías, autobuses, Metro) serán sometidos a la aprobación de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 19. Los pozos enclavados en las estaciones deberán estar permanentemente cubiertos y sólidamente impermeabilizados en su pared interior.

Alrededor del brocal se dispondrá una capa de cemento de un metro de anchura, por lo menos, y con el declive necesario para evitar que el agua se estanque y se vierta en el interior del pozo.

Estarán libres de fisuras y grietas por las que puedan producirse contaminaciones.

Las Compañías utilizarán el medio adecuado en cada caso para la extracción de agua, teniendo en cuenta las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 20. Para la comprobación de los extremos anteriores, las Autoridades jurisdiccionales inspeccionarán los abastecimientos y condiciones higiénicas de las aguas potables.

Artículo 21. Las Compañías cuidarán de mantener en perfecto estado de limpieza y en condiciones higiénicas los depósitos destinados al agua potable que estarán sometidos a la constante vigilancia de las Autoridades sanitarias y de los médicos de las Compañías, según instrucciones que de aquéllas reciban.

Artículo 22. Los aljibes destinados al almacenamiento del agua de lluvia que poseen algunas estaciones deberán limpiarse, por lo menos, una vez al año.

Las cubas, pequeños depósitos, bidones que se utilicen para transportar el agua de unas estaciones a otras deberán someterse a la misma operación, por lo menos, una vez cada trimestre.

Artículo 23. El aprovisionamiento de hielo, lo mismo en las estaciones que en los coches-comedores, se verificará en forma tal que los bloques lleguen a los depósitos que hayan de guardarlos perfectamente protegidos.

Estos depósitos se mantendrán tapados y en esmerado estado de limpieza.

Artículo 24. Los Jefes de estación prohibirán la venta ambulante de agua en sus respectivas estaciones a todos aquéllos vendedores que no se provean de ella en los sitios previamente señalados por las Autoridades Sanitarias.

Artículo 25. Las fondas y cantinas se abastecerán de agua en sitios reconocidos previamente como aceptables, teniendo en cuenta el artículo 5.° del reglamento de Sanidad municipal, y si ello no fuera posible, dispondrán de medios de depuración en relación con las posibilidades locales,

en todo caso vigilados por los Médicos de las compañías y Autoridades sanitarias.

Artículo 26. Las Autoridades sanitarias ejercerán una constante intervención sobre los alimentos y bebidas que se utilicen y expendan en fondas, restaurantes, cantinas y coches-comedores, cuidando además, de que su manipulación y venta se realicen en buenas condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 27. Las estaciones de vías férreas y todos sus locales anexos que en lo sucesivo se edifiquen serán construídos en forma inaccesible a las ratas.

En el plazo de un año lo serán igualmente todos los almacenes, depósitos de mercancías, economatos, situados o relacionados con estaciones ferroviarias, pertenecientes a poblaciones marítimas o fluviales, con navegación internacional o grandes estaciones de enlace.

Artículo 28. Todos los locales de las estaciones de ferrocarril en donde se almacenen o depositen substancias alimenticias serán desratizados cada seis meses.

Artículo 29. Los locales de las estaciones se mantendrán en constante estado de limpieza, la que deberá ajustarse a las siguientes reglas:

Primera. El piso de las estaciones salas de espera y de equipajes, muelles de embarque, almacenes, talleres y fondas deberá ser limpiado tan frecuentemente como sea poaible y a lo menos una vez al día.

El barrido en seco se prohibe terminantemente y será substituido por el barrido húmedo.

El suelo de estos locales deberá estar dispuesto de manera que el barrido húmedo sea practicable, y en adelante, los locales que se construyan tendrán los suelos impermeables, capaces de una perfecta limpieza y desinfección.

Segunda. En todas las salas de espera y de equipajes, oficinas, talleres y comedores, se indicará la prohibición absoluta de escupir en el suelo.

Tercera. Los retretes de las estaciones estarán esmeradamente limpios, practicándose diariamente la desinfección de los mismos tantas veces sea necesaria.

En las estaciones donde haya agua corriente estarán provistos de sifón hidráulico y descargue automático.

Cuarta. En aquellas estaciones que carezcan de la cantidad de agua suficiente para el servicio de los retretes se aplicarán las siguientes reglas para la desinfección de los mismos:

a) En las estaciones de enlace y en aquellas en que los trenes correos hagan paradas ordinarias superiores a quince minutos, serán desinfectados, por lo menos, dos veces al día, y se establecerá un servicio de escrupulosa y frecuente limpieza.

d) En el resto de las estaciones que, por su escaso movimiento y corta parada de los trenes, se utilizan escasamente los retretes, éstos serán desinfectados una vez al día, teniéndose siempre en las adecuadas condiciones de limpieza.

Artículo 30. Los dormitorios para el personal establecidos en algunas estaciones deberán ser objeto de escrupulosa vigilancia y desinfectados cuantas veces sea necesario, y, por lo menos, trimestralmente, además de sostenerlos constantemente en el debido grado de limpieza. Los dormitorios dispondrán de una ducha por cada diez camas.

De igual modo se procederá en los dormitorios para viajeros establecidos en algunas fondas de estaciones.

Artículo 31. Los furgones destinados al transporte de cadáveres por ferrocarril se ajustarán al modelo número 6, aplicándose en estos casos la tarifa especial que a este objeto se apruebe legalmente.

Artículo 32. Sin perjuicio del cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de policía sanitaria mortuoria, no se permitirá el transporte interurbano de cadáveres por carretera más que en vehículos destinados exclusivamente a tal fin. Igualmente habrá de hacerse para el transporte de restos cadavéricos hasta los diez años de la fecha del fallecimiento.

Artículo 33. Por la Dirección general de Sanidad se harán públicas aquellas disposiciones que se juzguen necesarias para evitar los peligros que pudieran derivarse del transporte de materias tóxicas o insalubres.

Artículo 34. Los Jefes de los Servicios sanitarios de las Compañías de ferrocarriles darán cuenta semestral a la Dirección general de Sanidad del estado de salubridad de sus líneas respectivas, añadiendo a esto cuantos datos les sugiera su buen celo, referentes a la morbilidad del personal, vigilancia que han ejercido y medidas higiénicas que han adoptado.

Artículo 35. Las Compañías propietarias de vías férreas y líneas de transporte interurbano prestarán a los funcionarios sanitarios la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento del presente Reglamento, debiendo facilitarles la entrada en todas las dependencias adscritas al servicio.

Artículo 36. Los funcionarios sanitarios de las Compañías se relacionarán directamente con las Autoridades sanitarias jurisdiccionales, de las que recibirán las instrucciones técnicas necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 37. Todos los agentes de la Autoridad denunciarán las infracciones que obserben a los preceptos del presente Reglamento, y cursarán igualmente las denuncias que reciban de particulares a cuyos efectos se les dotará de los impresos correspondientes.

Artículo 38. Las Empresas de transportes colocarán en sitios visibles de locales y vehículos un estracto de las disposiciones de este Reglamento, de acuerdo con el modelo que se facilitará por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 39. Las infracciones de orden sanitario que sean cometidas en el servicio de transporte de todas clases, tanto por las Compañías como por sus empleados o por los particulares, serán castigadas con multas hasta pesetas 2.500.

En caso de que la infracción sanitaria fuera constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Artículo 40. Quedan derogadas todas las anteriores disposiciones referentes al régimen sanitario de los transportes terrestres.

Artículo adicional. Suprimidos los derechos de inspección de las prácticas de desinfección y desifectación, a que se refería el artículo 34 del Reglamento sanitario de transportes de 6 de Julio de 1925, modificado por Orden de 30 de Junio de 1933 y mientras existan Compañías dedicadas al saneamiento de los medios de transprote, vendrán estas obligadas, a partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, a ingresar las cantidades a que dicho artículo 34 hacía referencia, en la cuenta corriente de fondos extrapresupuestarios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, hasta el próximo presupuesto.

Dado en El Pardo, a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Juan Lluhí Vallescá.

(*Gaceta* del 11 de Julio)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Sindicato Resinero Español, en solicitud de que, con carácter de urgencia, se constituya en Madrid un Jurado mixto Central Resinero, con jurisdicción en toda España, para entender en cuanto concierne a la regulación del trabajo en todos sus aspectos e incidencias, en armonía con las industrias explotadas por el aludido Sindicato:

Considerando que la circunstancia expresada por la Sociedad solicitante, de contar en su seno con la totalidad de los productores y fabricantes de resinas, aguarrás y colofonia, o sea el que exista un solo elemento patronal con residencia en Madrid dedicado a la explotación expresada, legítima que tenga el organismo paritario interesado su residencia en la capital:

Considerando que a la urgencia con que se reclama la constitución del Jurado mixto de que se trata corresponde de análoga petición formulada por los correspondientes elementos obreros, urgencia que dejaría de satisfacerse con quebranto de su indudable necesidad propugnada por unos y otros interesados, si el Jurado mixto pedido hubiera de acomodarse a las reglas constitutivas señaladas en los preceptos de los artículos 13 y siguientes de la ley de 27 de Noviembre de 1931:

Considerando que la propia ley, en su disposición primera adicional da cauce legal para que las aspiraciones comunes de perentoria realización de lo solicitado tengan cumplida realidad.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se constituya en Madrid un Jurado mixto circunstancial central resinero, con jurisdicción en toda España, cuyas facultades serán establecer las bases de trabajo relacionadas con las explotaciones del Sindicato Resinero Español.

Segundo. Que una vez adoptadas las susodichas bases, quedará constituído el organismo circunstancial en Jurado mixto permanente, con la misma jurisdicción y las representaciones que para el circunstancial se hubieran designado.

Tercero. Que estas representaciones, en número de cuatro Vocales de cada clase con sus respectivos suplentes, sean elegidas: la patronal, por el Sindicato Resinero Español, y la, obrera por la Federación Española de Trabajadores de la Tierra.

Cuarto. Que tan pronto como tenga lugar el nombramiento de los Vocales indicados, se proceda por ellos, en armonía con el artículo 18 de la repetida Ley, a formular propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo; y

Quinto. Que establecido y en funciones el Jurado mixto antes dicho, deberá quedar suprimido el de Industrias Extractivas de la Resina, constituído en Mazarete, pasando al organismo central toda la documentación, archivo, etc., que obre en el Jurado que se suprime.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936,—P. D., J. Casanelles.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 16 de Julio.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Publicada la anterior orden en la *Gaceta de Madrid* del día 16 del actual, se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de las entidades, organismos obreros de esta provincia, productores y fabricantes de resinas y demás interesados en estas industrias.

Segovia, 18 de Julio de 1936.

EL GOBERNADOR,
Adolfo Chacón de la Mata

1909

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Teniendo que proceder a la contrastación periódica de pesas y medidas, correspondiente al presente año en el partido judicial de Sepúlveda, se realizará a partir del próximo día 21.

Por la oficina de la Delegación de Industria, se les comunicará a los señores Alcaldes el orden en que serán recorridos los respectivos pueblos.

Recuerdo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la obligación en que se encuentran de prestar, tanto al Sr. Ingeniero Jefe D. Juan Juárez como a su Ayudante D. Francisco Jimeno, cuantos auxilios les pidan para el mejor cumplimiento de su cometido y según dispone el artículo 63 del vigente reglamento de pesas y medidas.

Segovia, 17 de Julio de 1936.

EL GOBERNADOR,
Adolfo Chacón de la Mata

CIRCULAR

1904

La necesidad de velar por la ejecución de las leyes sociales para garantizar su estricto cumplimiento, necesidad que se reconoce y proclama en la Constitución de la Repúlica, encomendando a las Autoridades gubernativas para que inspeccionen y logren la más completa efectividad de las disposiciones legales que se refieren a la materia, motiva la presente circular que dirijo a todos los señores Alcaldes de los Municipios de esta provincia, a fin de que en sus respectivas esferas presten la cooperación e ineludible asistencia, a que por imperativo de la ley, están obligados a los seguros sociales (retiro obrero y seguro de maternidad), cuidando de que las humanitarias disposiciones que protejen al anciano trabajador, a la madre obrera y al niño, tengan la más intensa y debida aplicación en esta provincia.

A este objeto, encarezco a las autoridades municipales la mayor diligencia y atención para que faciliten a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, los datos relacionados con el censo patronal y obrero de cada término municipal y que por referida Caja de Previsión les será solicitado, para lo cual se dirigirá ésta a cada uno de los señores Alcaldes, remitiéndoles los impresos e instrucciones necesarias para cumplimentar este servicio, que deberá realizarse dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha en que sea solicitado por la Caja y con la mayor exactitud al consignar los datos pedidos.

En años anteriores se ha venido repitiendo el caso de que algunos Al-

caldes no consignaban de primera intenión a todos los asalariados y omitían: unos, a los pastores (a pretexto de que ya figuraron en el estadillo del año último); otros, a los criados o resineros, quiénes, a los agosteros, guardas, etc., con lo que después tenían que ser requeridos a enviar nuevo estadillo, salvando las omisiones advertidas. Por tanto, para corregir esos defectos, hago saber a los señores Alcaldes y Secretarios, que no deben omitir ninguna clase de asalariados, y si en sus términos municipales no hubiere ajustados obreros o asalariados de alguna de las clases citadas, lo harán así constar en el estadillo con su firma, especificando de qué clases de obreros son de las que no hay ajustados.

Confiadamente espero, que, percatadas todas las Autoridades dependientes de este Gobierno civil de la transcendencia de esta colaboración, preceptuada en la ley fundamental de la República, procurarán por todos los medios a su alcance su cumplimiento, pues de otro modo me vería en la precisión, muy sensible, de tener que acudir a medidas de rigor, en cuya aplicación sería inexorable si por negligencia no lo efectuasen, o si, a sabiendas, ocultaren o faltasen a la verdad en los datos que deben suministrar a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

Segovia a 17 de Julio de 1936.

EL GOBERNADOR
Adolfo Chacón de la Mata

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO DE TERCERA SUBASTA

Habiendo sido declaradas desiertas la primera y segunda subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,397 del camino vecinal «del de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas a la estacion férrea de Yanguas de Eresma, por este último pueblo», cuya primera subasta se anunció en el BOLETÍN OFICIAL número 131, correspondiente al día 1.º de Noviembre de 1935; la Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión del día 14 de los corrientes, ha acordado anunciar una tercera subasta para la reparación de los citados kilómetros del camino indicado anteriormente, señalando a tal efecto el día 11 de Agosto próximo y hora de las 11 de su mañana, la cual se celebrará en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de dicha Corporación o Diputado en quien delegue y con asistencia de don Adolfo Yuste Casas, Diputado designado por la Comisión para concurrir a las subastas, en la cantidad de 26.551,55 pesetas, y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos de condiciones, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo porque han estado expuestos al público y los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación en los días y horas de oficina, cuyas demás particularidades y condiciones se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al citado día 1.º de Noviembre de 1935.

Segovia, 16 de Julio de 1936.—El Presidente, Demetrio Hoyos.—P. A. de la C. G: el Secretario interino, Angel Lara.

1879

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y Comunidades que a continuación se detallan con lo dispuesto en la Circular de esta Administración de 22 de Junio último, he acordado llamar la atención de los mismos; advirtiéndoles que si antes de fin del mes actual no obran en estas oficinas las certificaciones a que hace referencia la antes citada circular, se les impondrá la multa correspondiente y se propondrá al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a confeccionar y recoger dichos documentos.

Corporaciones en descubierto.

Alconada de Maderuelo, Aldeanneva del Codonal, Aldea Real, Arahuetes, Arevalillo de Cega, Boceguillas, Caballar, Cabezuela, Cantalejo, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Casla, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserna de Arriba, Cobos de Fuentidueña, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Cubillo, Domingo García, Donhierro, Espinar, Fresno de la Fuente, Frumales, Fuentepelayo, Juarros de Voltoya, Laguna Contreras, Languilla, Lastrilla, Linares del Arroyo, La Losa, Marazuela, Martín Muñoz de las Posadas, Mata de Cuéllar, Miguel Ibáñez, Moraleja de Cuéllar, Mozoncillo, Narros de Cuéllar, Navas de San Antonio, Pajares de Fresno, Pelayos del Arroyo, Pinarnegrillo, Rapariegos, Rebollo, Remondo, Salceda, San Cristóbal de Cuéllar y de la Vega, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Tomé del Puerto, Serracín, Siguero, Sigueruelo, Torreadrada, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torre Val de San Pedro, Turégano, Urueñas, Valdevacas de Montejo, Vallelado, Vegafría, Veganzones, Ventosilla y Tejadilla, Villacastín, Villacorta, Villaverde de Montejo, Yanguas de Eresma, Zarzuela del Monte, Comunidades de Boceguillas, Comunidad de Cerezo de Abajo, Comunidad de Coca, Comuninad de Cuéllar y Comunidad de Migueláñez.

10 por 100 de pesas y medidas

Por este concepto están en descubierto los mismos Ayuntamientos, a excepción de Caballar, Carbonero de Ahusín, Casla y Fresno de la Fuente.

Segovia, 17 de Julio de 1936. — El Administrador, Pablo Carabias.

1875

Delegación de Industria de la provincia

Visto el expediente promovido por D. José Escorial, vecino de Santa María de Nieva, en demanda de autorización para modificar las tarifas de suministro de energía eléctrica vigentes en Bernardos.

Resultando que se publicó la petición de que se trata en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 69 de fecha 8 de Junio último, a los efectos de la información pública reglamentaria, haciendo constar que las entidades que no presentaran reclamación dentro del plazo marcado reglamentariamente, se supondrán conformes con lo solicitado.

Resultando que dentro de dicho plazo emitieron informe las entidades interesadas.

Considerando que estando autorizado por la legislación vigente la percepción de un consumo mínimo y lo que lógicamente así debe ser, porque ya que el consumidor tiene derecho a utilizar todas sus lámparas y el fabricante la obligación de disponer en sus centrales de las máquinas y elementos necesarios para suministrar en un momento determinado la energía que necesiten dichas lámparas o receptores, es natural que debe satisfacer aquél, por lo menos, igual cantidad que el abonado, que por tener contratadas solamente dos lámparas a tanto alzado, no puede utilizar más que éstas, debiendo por tanto autorizarse el que se solicita al aplicar la tarifa por contador.

Considerando que por hacer constar en la instancia presentada por D. José Escorial, en 28 de Mayo último, que la modificación de tarifas afecta al pueblo de Bernardos, la autorización correspondiente ha de ser concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 82 del reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Delegación de Industria, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Conceder a D. José Escorial, como suministrador de flúido eléctrico al pueblo de Bernardos, la autorización para establecer las siguientes tarifas:

Tarifa para alumbrado a tanto alzado

Por una lámpara fija de 10 vatios, 1,96 pesetas al mes.

Por una lámpara fija de 25 vatios, 3,15 pesetas al mes.

Por una lámpara fija de 50 vatios, 4,15 pesetas al mes.

Por una lámpara fija de 100 vatios, 7,65 pesetas al mes.

Los impuestos a cargo del abonado.

Tarifa para alumbrado por contador

Para contadores de 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción, a 1,85 pesetas.

Los restantes kilovatios, a 0,70 id.

Para contadores de más de 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción, a 3,50 pesetas.

Los restantes kilovatios, a 0,70 id.

Cuando el contador sea propiedad de la empresa suministradora del flúido eléctrico, quedará ésta autorizada para cobrar por alquiler del contador sesenta céntimos mensuales, para aquellos contadores cuya capacidad de medida no exceda de diez amperios, cada cinco amperios más o fracción sobre diez amperios, podrá cobrar veinticinco céntimos más.

La empresa queda en libertad de establecer contratos especiales en los cuales pueda fijar precios inferiores a los autorizados; pero en este caso se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía.

La capacidad de medida del contador que deba ser instalado se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. No se podrán aplicar las nuevas tarifas a aquellos abonados que tengan suscritos contratos especiales, en tanto no expire el plazo legal de dichos contratos.

B. En las tarifas aprobadas no está incluído el impuesto sobre alumbrado, cuyo pago según el reglamento correspondiente corre a cargo del consumidor, debiendo ser recaudado por el fabricante.

C. El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

D. Será responsable el concesionario de que las instalaciones reúnan las condiciones reglamentarias, si aquéllas no han sido reconocidas por el personal de la Delegación de Industria de la provincia.

E. Todo abonado podrá elegir libremente la clase de suministro que desee, ya sea por contador o a tanto alzado.

F. El concesionario presentará en la Delegación de Industria de la provincia, modelo de la póliza o convenio de suministro, redactado de acuerdo con lo que disponen los artículos 74 y siguientes del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro.

Lo que en cumplimiento del acuerdo tomado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 15 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

1910

Delegación Provincial de Trabajo

BASES de trabajo agrícola y forestal, aprobadas por el Jurado mixto circunstancial de trabajo rural, para la provincia de Segovia.

VIGENCIA Y APLICACIÓN
DE ESTAS BASES

BASE 1.ª Las presentes bases de trabajo regirán para todos los trabajos agrícolas y forestales que se realicen en la provincia de Segovia, incluso los de recolección de leguminosas y cereales, en los que se considerarán como complementarias de las especialmente elaboradas para estos trabajos, por este Jurado circunstancial.

BASE 2.ª Las comisiones inspectoras de las Oficinas y los Registros locales de colocación velarán por el cumplimiento de estas bases, de acuerdo con lo establecido en la orden ministerial de 24 de Junio de 1934.

Estas Comisiones tendrán además las facultades que en estas bases se les asignen.

BASE 3.ª El período de duración de estas base será de un año.

En el mes de Abril del año próximo habrá necesariamente de reunirse el Jurado mixto, para discutir unas nuevas bases, las que regirán inmediatamente que sean aprobadas por el Ministerio.

BASE 4.ª Los obreros agrícolas se clasifican en fijos y eventuales, y a los fijos a su vez en internos y externos.

Tienen la consideración de fijos, los obreros contratados por año o por un período de nueve meses comprendido desde 1.º de Marzo a 30 de Noviembre.

Son eventuales los obreros contratados para un trabajo determinado o para un período de tiempo limitado que no llegue a nueve meses.

Obreros fijos internos o criados, son los mozos de labranza asalariados por año que viven en la misma casa

del patrono mantenidos por éste. No podrán ser obreros internos, los que tengan constituida familia en el pueblo. Se entiende por familia a estos efectos, no sólo el marido o padre de hijos solteros, sino el hijo soltero o viudo sin hijos y los hermanos solteros que atiendan en común a sus necesidades.

BASE 5.ª El patrono estará obligado a proporcionar al obrero interno cama confortable en cuarto independiente, sin que pueda ser alojado en el pajar o en la cuadra, ni en lugares inmediatos a ésta. Deberá también proporcionarle alimentación sana y conforme al uso de la localidad, y auxilios médicos y farmacéuticos cuando cayere enfermo.

BASE 6.ª La colocación de los obreros habrá de realizarse siempre por conducto de los Registros locales de colocación que se llevará en cada Ayuntamiento con arreglo a las normas establecidas en el decreto de 26 de Marzo del corriente año, o a las disposiciones que se dicten.

Cuando existan obreros en paro capacitados para los trabajos que hayan de realizarse, se establecerán turnos semanales en la colocación de los obreros eventuales para la sucesiva colocación de todos ellos.

En estos casos no podrán colocarse las mujeres ni los menores de dieciocho años, salvo las mujeres que tengan el marido enfermo o imposibilitado o sean viudas sin hijos mayores o solteras que se mantengan por si mismas y los menores huérfanos de padre o que lo tengan enfermo o impedido.

Cuando existan obreros parados, no tendrán esta consideración y por consiguiente no figurarán en los turnos semanales los hijos de familia menores de veintitrés años, que viven con padre o madre pequeños propietarios o arrendatarios o que tienen algún comercio o industria.

JORNADA, HORARIO Y DESCANSOS

BASE 7.ª La jornada de trabajo, lo mismo para los obreros fijos que para los eventuales, será de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, salvo las excepciones que la Ley establece sobre la jornada de trabajo en la Agricultura.

BASE 8.ª En las faenas de sementera, recolección y labores especiales en frutos y verdes, siempre que no sea posible emplear mayor número de obreros, los patronos someterán a la Comisión a que se refiere la base 2.ª, la conveniencia de aumentar la jornada hasta el máximo de doce horas.

La comisión resolverá en un plazo de veinticuatro horas, y su resolución será desde luego ejecutiva, pero si no hubiera sido adoptada por unanimidad, se someterá a revisión del Jurado mixto, sin que este trámite de revisión suspenda la ejecución del acuerdo.

Cuando se amplíe la jornada, habrá de consignarse el horario que regirá mientras se trabaje una jornada superior a la máxima legal.

BASE 9.ª La jornada de trabajo para los obreros que lleven yunta empezará a contarse desde que se hagan cargo de la yunta y terminará cuando dejen el trabajo en el tajo, descontándose los descansos que tengan.

Para los demás obreros la jornada empezará a contarse desde qne comiencen la labor y terminará al dar fin a ella, descontándose también los descansos, o sea que la ida y vuelta al campo serán por cuenta del obrero pero ésta norma solo será aplicable cuando el lugar de trabajo esté a menos de dos kilómetros del pueblo.

Cuando el tajo se encuentre a mayor distancia de dos kilómetros, el exceso se computará como jornada, lo mismo a la ida que a la vuelta, a razón de diez minutos por cada kilómetro que exceda de los dos.

En los caseríos distantes de poblado podrá el patrono optar por dar a los obreros alojamiento y manuntención o alojamiento y tres pesetas diarias, además de su jornal.

BASE 10. La comisión de la oficina o registro de colocación fijará el horario que haya de regir en su respectivo término municipal, según las épocas y las labores a realizar, horario que habrá de comunicar al Jurado mixto y a la Inspección de trabajo.

BASE 11. Todos los obreros habrán de disfrutar un día de descanso a la semana, que será siempre en domingo, salvo en las épocas de sementera y recolección, que podrá ser cualquier otro día de la semana.

Cuando se trabaje en domingo, el patrono vendrá obligado a comunicar a la comisión el día de la semana que corresponde descansar a cada uno de sus obreros.

BASE 12. Los obreros fijos, incluso los contratados por nueve meses, tendrán derecho a una vacación de siete días ininterrumpidos.

El obrero durante la vacación no podrá realizar ninguna clase de trabajos ni siquiera por cuenta propia, y si lo hiciere perderá el derecho a percibir el jornal de la vacación.

Al obrero mantenido se le computará a estos efectos y a los de despido como jornal, la manutención que se valora en tres pesetas diarias.

BASE 13. El obrero podrá faltar al trabajo, sin derecho a percibo del jornal, avisando con 24 horas de anticipación, siempre que se delegue en él, por su asociación profesional para el cumplimiento de algún deber social.

Estas faltas no podrán exceder de dos días consecutivos, de dos veces en el mes, ni de doce veces en el año.

BASE 14. Cuando el obrero sin consentimiento previo del patrono, falte al trabajo para dedicarse a otra labor por cuenta propia o ajena, podrá rescindirse el contrato sin indemnización y no podrá reclamar ninguno de los beneficios que estas bases conceden.

El obrero fijo o eventual que utilizando el derecho que le concede la base anterior, prolongara el permiso, podrá ser despedido si la falta se repitiera.

A los obreros fijos, podrá descontársele de su salario global los días que por fiesta convenida con el patrono o por dedicarse a trabajos propios, deje de prestar servicios al patrono.

BASE 15. No se reconocerán más días festivos que los domingos.

Si se celebrara alguna otra fiesta por imposición del patrono, éste habrá de abonar el jornal, pero si fuese de acuerdo entre el patrono y el obrero, no se devengará jornal.

SALARIOS

BASE 16. Los obreros internos, percibirán un salario de mil pesetas.

El obrero interno cuadrero, percibirá setecientas cincuenta pesetas.

Los obreros fijos externos, contratados por año, percibirán los siguientes salarios:

Mayoral o cachicán, dos mil pesetas.

Gañanes o muleros, mil ochocientas pesetas.

Cuadrero, mil quinientas pesetas.

Los obreros fijos externos, contratados por nueve meses, percibirán los salarios siguientes:

Gañanes o muleros, mil seiscientas pesetas.

Los obreros fijos externos, contratados por nueve meses, que sean mantenidos, percibirán los salarios siguientes:

Gañán o mulero, novecientas pesetas.

Para los obreros eventuales se fijan los siguientes salarios:

Los gañanes o muleros percibirán seis pesetas.

Por el trabajo de cava se percibirá el jornal de seis pesetas.

Por la poda de viñas y arbolado se percibirá el jornal de seis pesetas y cincuenta céntimos.

Por la limpia de calles y callejones, arrancado de hierba de corta fuegos y escarda de tranzones en los montes se percibirá el jornal de seis pesetas.

Por la escarda de hortalizas, se percibirá cinco pesetas.

La escarda de cereales, realizada especialmente por mujeres y menores de dieciséis años, percibirán el jornal de 3 a 3,50 pesetas.

Los braceros o peones y en general todos los trabajadores del campo que no tengan consignado salario especial, percibirán el jornal de cinco pesetas.

GANADERIA

BASE 17. En las ganaderías estantes, los pastores mayores de dieciocho años, percibirán el jornal de 4,50 pesetas.

Los zagales mayores de catorce años y menores de dieciocho años, percibirán el jornal de 2,50 pesetas.

Los vaqueros, yegüeros y porqueros, percibirán el jornal de 4,50 pesetas.

El día de descanso mensual no será descontado.

Por acuerdo entre el patrono y los pastores podrá convenirse el pago del jornal parte en metálico y parte en especie, en este caso, del salario del pastor se descontará el importe en que se valore la especie entregada y los beneficios de excusa que reciben.

La salida de los pastores al cargo de la ganadería fuera de su término municipal, siempre que tenga que gpernoctar fuera de él, obligará a los patronos a satisfacerles los gastos de camino, el jornal y la manutención durante todo el tiempo que durare la salida.

Si en la ausencia cayere enfermo el pastor y optara por conveniencia en la asistencia, regresar a su residencia o base de donde salió, los gastos del traslado se satisfarán por mitad entre el pastor y el patrono.

Los esquiladores de ganado lanar, percibirán el jornal siguiente:

Esquiladores en general, nueve pesetas.

Esquiladores de manilla, nueve pesetas.

Cogedores de lana, 9,50 pesetas.

BASE 18. Los guardas de pinares percibirán el jornal de cinco pesetas.

Los guardas de campo y fincas que no tengan otra profesión que la de guardería, percibirán el jornal de cuatro pesetas.

Los guardas de cotos de caza, percibirán el jornal de 4,50 pesetas

BASE 19. Los mayores de catorce años y menores de dieciséis, tendrán una reducción en el jornal del treinta por 100.

Los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho y las mujeres tendrán una reducción en el jornal del veinte por ciento.

BASE 20. Los contratos existentes en la actualidad que mejoren la condición del trabajador o le concedan algún beneficio no establecido en estas bases quedarán subsistentes.

BASE 21. **Accidentes.**—Todos los patronos agrícolas vendrán obligados a contratar el seguro de asistencia médico facultativa en caso de accidente del trabajo.

BASE 22. **Accidentes del trabajo y enfermedades.**—Al ocurrir un accidente de trabajo el patrono vendrá obligado a trasladar al obrero lesionado hasta el lugar donde haya de prestársele asistencia facultativa.

BASE 23. El obrero accidentado tendrá derecho a percibir la indemnización por incapacidad temporal al término de cada semana, aunque hubiera sido contratado por año.

Si la mutualidad no abonara puntualmente la indemnización vendrá obligado a hacerlo el patrono.

BASE 24. En el reparto de abonos químicos el patrono vendrá obligado a proporcionar al obrero un mono o saco fuerte y calzado apropiado que resguarde su ropa y cuerpo cuando se trate de superfosfatos de cal, nitrato de cal y abonos compuestos y habrá de proporcionarle además gafas protectoras cuando se trate de cianamida de calcio. En uno u otro caso facilitara grasa limpia o aceite para la limpieza.

Cuando el obrero haya de hacer mezcla o envuelto de los abonos antes de repartirlos, le proporcionará también mono o saco y gafas.

BASE 25. Los obreros fijos que lleven más de un año o más de una temporada de nueve meses al servicio de un patrono, tendrá derecho en caso de enfermedad, a percibir el jornal.

Este no alcanzará dentro del año más que a ocho días de jornal y a otros ocho de medio jornal.

DISPOSICIONES GENERALES

BASE 26. Los contratos denominados a medias no están sometidos a las presentes bases.

BASE 27. Las comisiones inspectoras de los registros y oficinas de colocación intervendrán en todas las diferencias que se produzcan entre patronos y obreros y cuando las partes litigantes se sometan a su decisión, ésta tendrá fuerza ejecutiva.

BASE 28. Cuando existan obreros parados, las comisiones inspectoras de los registros y oficinas regularán el uso de maquinarias y aperos que puedan sustituir a la mano de obra.

Contra las decisiones de estas comisiones podrá recurrirse al Jurado Mixto.

Segovia 16 de Julio de 1936.— El Presidente, J. Marco.—El Secretario, Antonio Garcia.— Rubricados.

Publicación Estas bases que han sido aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Trabajo Rural, en sesiones celebradas los días 14, 15 y 16 de Julio corriente, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos, y a los efectos de que contra las mismas pueden interponerse recursos en este mismo Jurado para ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de su publicación.

Segovia 16 de Julio de 1936.—El Secretario, Antonio Garcia.—V.º B.º: El Presidente, Juan Marco Elorriaga.

IMPRENTA PROVINCIAL

LASTRAS DEL POZO

Don Delfín Gacimartín Sastre, Juez municipal de Lastras del Pozo (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoría, por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 300 de hecho y 303 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Lastras del Pozo a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Delfín Gacimartín.—El Secretrrio habilitado, Lorenzo Pastor.

MARAZOLEJA

Don Buenaventura de Frutos y Frutos, Juez municipal de Marazoleja (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoría por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado municipal de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 402 de hecho y 413 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Marazoleja a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Buenaventura de Frutos.—El Secretario habilitado, Lorenzo López.

MARAZUELA

Don Honorato Martín Lázaro, Juez municipal de Marazuela (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del Decretro de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoría por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de éste anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 379 de hecho y 383 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con mas retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Marazuela a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Honorato Martin.—El Secretario habilitado, Eleodoro Arribas.

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Don Celestino Gallego Andrés, Juez municipal de Martín Muñoz de la Dehesa (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad còn el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C) al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoría por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de éste anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de éste término municipal es de 298 de hecho y 307 de derecho, no contando el cargo de Secretario de éste Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Martín Muñoz de la Dehesa a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Celestino Gallego.—El Secretario habilitado, Damián Hernández.

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Don Felipe Caro Redondo, Juez municipal de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoría por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 1.176 de hecho y 1.180 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Martín Muñoz de las Posadas, a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Felipe Caro.—El Secretario habilitado, ilegible.

MARUGAN

Don Román Díaz Alvarez, Juez municipal de Marugán (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoría por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitántes de este término municipal es de 335 de hecho y 347 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Marugán, a 21 de Junio de 1936.-El Juez municipal, Román Diaz. El Secretario habilitado, Emiliano Pastor.

MELQUE DE CERCOS

Don Antonio Herranz Toledano, Juez municipal de Melque de Cercos (Segovia)

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoría por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 523 de hecho y 550 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Melque de Cercos, a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Antonio Herranz.—El Secretario habilitado. Florencio Luengo.

MIGUELAÑEZ

Don Mariano Diez Herranz, Juez municipal de Migueláñez (Segovia)

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoría por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 582 de hecho y 603 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Migueláñez, a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Mariano Díez.—El Secretario habilitado, Cirilo Herranz.

MIGUEL IBAÑEZ

Don Juan Monjas Herranz, Juez municipal de Miguel Ibáñez (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el art.º 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoría por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el art.º 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 262 de hecho y 268 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Miguel Ibáñez, a 21 de Junio de 1936. — El Juez municipal, Juan Monjas.—El Secretario habilitado, Eduardo Pérez.

MONTEJO DE AREVALO

Don Miguel Luengo Pastor, Juez municipal de Montejo de Arévalo (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoría, por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 674 de hecho y 691 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Montejo de Arévalo, a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Miguel Luengo.— El Secretario habilitado, Leandro Ortega.

MONTUENGA

Don Ciriaco González Pérez, Juez municipal de Montuenga (Segovia).

Por el presente hago saber: Que

hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoría por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el articulo 2.º y 3.º de la orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 421 de hecho y 430 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Montuenga a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Ciriaco González. — El Secretario habilitado, Braulio Rueda.

MORALEJA DE COCA

Don Julián Domingo González, Juez municipal de Moraleja de Coca (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoria por un plazo de treita días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el articulo 2.º y 3.º de la orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 439 de hecho y 457 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Moraleja de Coca a 21 de Junio de 1936. — El Juez municipal, Julián Domingo.—El Secretario habilitado, Salvador Rueda.

NAVA DE LA ASUNCION

Don Vidal Martín Segovia, Juez municipal de Nava de la Asunciòu (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoria por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y Boletin Oficial de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 1.985 de hecho y 2.088 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Nava de la Asunción a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Vidal Martín.—El Secretario habilitado, Antonio Martínez.

MUÑOPEDRO

Don Marcos Antón Peláez, Juez municipal de Muñopedro (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoria por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 715 de hecho y 729 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Muñopedro a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Marcos Antón.—El Secretario habilitado, S. Patiño.

NIEVA

Don Justo Herranz Rucio, Juez municipal de Nieva (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoria por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el articulo 2.º y 3.º de la orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 751 de hecho y 772 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con mas retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Nieva a 21 de Junio de 1936.—El Jnez municipal, Justo Herranz.—El Secretario habilitado, J. Aldama Arévalo.

OCHANDO

Don Felipe Pérez Monterrubio, Juez municipal de Ochando (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoría por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva, y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 274 de hecho y de 285 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Ochando a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Felipe Pérez.—El Secretario habilitado, Atilano Luengo.

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Don Consorcio Vara y Vara, Juez municipal de Ortigosa de Pestaño (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoría por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva, y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 250 de hecho y 259 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Ortigosa de Pestaño a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Consorcio Vara.—El Secretario habilitado, Pedro Callejo.

PARADINAS

Don Nicolás Martín Moreno, Juez municipal de Paradinas (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoría por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 359 de hecho y 364 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de ara cel.

Dado en Paradinas a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Nicolás Martín.—El Secretario habilitado, Jesús López.

PINILLA AMBROZ

Don Remigio Esteban Esteban, Juez municipal de Pinilla Ambroz (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoría, por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva, y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 198 de hecho y 195 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Pinilla Ambroz a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Remigio Esteban.—El Secretario habilitado, Fidel Bartolomé.

RAPARIEGOS

Don Isaac Galindo Negro, Juez municipal de Rapariegos (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoria por un plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y Boletin Oficial de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instaacia e instrucción de Santa María de Nieva y habrá de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 652 de hecho y 692 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Rapariegos a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Isaac Galindo.—El Secretario habilitado Angel Garzón.

SAN CRISTOBAL DE LA VEGA

Don Joaquín Gutiérrez Roldán, Juez municipal de San Cristóbal de la Vega (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31

de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoria C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoria por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva, y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 513 de hecho y 518 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en San Cristóbal de la Vega a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Joaquín Gutierrez.—El Secretario habilitado, Nicolás García.

SANGARCIA

Don Pío Agüero García, Juez municipal suplente de Sangarcía (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el articulo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoria C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoria por un plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Maria de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 593 de hecho y 593 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Sangarcía a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal suplente, Pio Agüero.—El Secretario habilitado, Angel Narros.

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Eulogio Aguirre Agudo, Juez municipal de Santa Maria de Nieva (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el articulo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoria por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 953 de hecho y 982 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Santa María de Nieva a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Eulogio Aguirre.—El Secretario habilitado, Epifanio Pardo.

TABLADILLO

Don Vicente Herranz Fuentes, Juez municipal de Tabladillo (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plrza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el articulo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoria C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoria por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 189 de hecho y 190 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Tabladillo a 21 de Junio de 1936.--El Juez municipal, Vicente Herranz.—El Secretario habilitado, Sandalio Pardo.

TOLOCIRIO

Don Feliciano Agüero Herrero, Juez municipal de Tolocirio (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el articulo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoria C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoria por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de de hecho y de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de Arancel.

Dado en Tolocirio a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Feliciano Agüero.—El Secretario habilitado, Aquilino Reales.

VILLAGOZALO DE COCA

Don Genadio Arroyo Herrero, Juez municipal de Villagozalo de Coca (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallandose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C) al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoria por un plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes habráu de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 236 de hecho y 231 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Villagonzalo de Coca, a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Genadio Arroyo.—El Secretario habilitado, Eleuterio Gay.

VILLEGUILLO

Don Francisco Minguela Herrero, Juez municipal de Villeguillo (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoria C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoria, por un plazo de treinta dias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 304 de hecho y 348 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Villeguillo a 21 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Francisco Minguela.—El Secretario habilitado, Félix Sanz.

VILLOSLADA

Don Angel Sastre Montalvo, Juez municipal suplente de Villoslada (Segovia).

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y el 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoria C), al que podrán concursar todos los Secretarios de la expresada categoria, por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva y habrán de acompañar a las mismas los documentos a que se refiere el artículo 2.º y 3.º de la Orden de 31 de Enero de 1936.

El número de habitantes de este término municipal es de 359 de hecho y 359 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con más retribuciones que los derechos de arancel.

Dado en Villoslada a 30 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Angel Sastre—El Secretario habilitado, Melchor Luengo.

1881

MORAL DE HORNUEZ

En este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente y han de proveerse en concurso libre con arreglo a lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; las instancias se presentarán acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme al reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquier carrera del Estado.

Este Juzgado municipal consta de 453 habitantes y el Secretario habrá de percibir como haberes los derechos de arancel.

Moral de Hornuez, 11 de Julio de 1936.—El Juez municipal, Benito de la Cruz.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1882

MADRONA

Terminado el repartimiento sobre utilidades formado en este municipio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por el de quince días a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que durante ese plazo y tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el rapartimiento, y habiéndose de fundar toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañados de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Madrona, 13 de Julio de 1936.—El Presidente, Eugenio López.—V.º B.º El Alcalde, Rufino Bernardo.

1783

MADRIGUERA

Se encuentra expuesto al público en esta oficina municipal por término de quince días y durante las horas laborables, el expediente de habilitación de créditos para atender pagos necesarios en este Ayuntamiento, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que por escrito contra el mismo se formulen y sean pertinentes.

Madriguera, 13 de Julio de 1936.—El Alcalde, José Vicente.

1879

NARROS DE CUÉLLAR

La cobranza de las cuotas del reparto de exacción de productos de la tierra, formado por la Junta de conciliación para el año 1936, contra el que no se ha presentado reclamación al-

guna durante su exposición al público, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales durante seis horas, comprendidas entre las nueve a las quince a cargo del Recaudador municipal D. Bernardo Minguela Morales, durante los días 27 y 28 del actual mes.

Las cuotas a cobrar son las anuales, semestrales y trimestrales de todo el ejercicio de 1936.

Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en dichos días, podrán hacerlas en el domicilio del Recaudador sin recargo alguno en el expresado mes; con el recargo del 10 por 100 durante otros diez días más y con el 20 por 100 si transcurriese dicho plazo, con cuyos recargos quedan conminados sin más notificación ni requerimiento que este anuncio.

Lo que se hace público por el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados en el repartimiento.

Narros de Cuéllar, 11 de Julio de 1936.—El Alcalde, Francisco Esteban.

1880

PINANEGRILLO

Aprobadas provisionalmente en la forma que consta en acta, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años 1931, 1932 y 1933, se hallan expuestas al público por quince días en la Secretaría municipal para oir reclamaciones, de conformidad con el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Pinarnegrillo, 13 de Julio de 1936.—El Alcalde, Felipe Sanz.

1898

OTERO DE HERREROS

Don Juan Blasco Aparicio, Alcalde constitucional de Otero de Herreros.

Hago saber: Que para atender al pago de comisiones del Ayuntamiento, premio de cobranza al Recaudador municipal, material de oficina del Ayuntamiento, caminos vecinales de carácter local y caceras del pueblo, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS	Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS
7	1	1	75,00	20	1	1	75,00
»	»	»	25,00	11	20	1	25,00
8	1	1	566,60	5	20	1	566,60
»	»	»	150,00	6	1	1	150,00
10	7	1	25,00	7	20	1	25,00
		Total.	841,60			*Total.*	841,60

Y encumplimiento de l artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Otero de Herreros, 11 de Julio de 1936.—El Alcalde, P. O., Luis Casado.

1896

ARCONES

Recibido en esta Alcaldía de la Administración de propiedades y contribución territorial de esta provincia, el apéndice de la riqueza rústica de este término municipal, para surtir efectos tributarios en el próximo año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, las cuales solo versarán sobre errores aritméticos o de copia, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arcones, 15 de Julio de 1936.—El Alcalde, Julián Hernanz.

1825

EL MUYO

Se encuentra expuesto al público en esta oficina municipal por término de quince días y durante las horas laborables, el expediente de habilitación de créditos para atender pagos necesarios en este Ayuntamiento, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que por escrito contra el mismo se formulen y sean pertinentes.

El Muyo, a 13 de Julio de 1936.—El Alcalde, Dionisio Blanco.

CEDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión gestora de la Excma. Diputación Provincial los padrones del impuesto de cédulas personales del año actual de las localidades que se expresan a continuación, quedan expuestos al público en las Secretarías respectivas por un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de este anuncio, durante los cuales y cinco días más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Relación que se cita

Arahuetes.

Santa Marta del Cerro.

Cubillo.

IMPRENTA PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

El Sr. Presidente de la Junta de Clasificación de la Caja de Recluta n.º 48 de esta capital, me comunica haber sido declarados prófugos en el actual reemplazo, los mozos cuya relación a continuación se inserta:

PUEBLOS	NOMBRES	REEMPLAZO	NOMBRES DEL PADRE	NOMBRES DEL MADRE
Aguilafuente	Lorenzo Arribas García	1932	Luciano	Juana.
Pajares de Fresno	Crescencio Arranz Moreno	1932	Prudencio	Mauricia.
Abades	Florencio Muñoz Monjas	1934	Jacinto	Ricarda.
Marazuela	Joaquín Barrero Gómez	1934	Florencio	Rafaela.
Valtiendas	Julián Rodríguez Lázaro	1934	Pedro	Daniela.
Carrascal del Río	Angel Ramírez Hernández	1934	Juan Antonio	Carmen.
Castroserna de Abajo	Jesús Isidoro López	1936	Cayetano	Santas.
Prádena	Cupronio González Maroto	1936	Dámaso	Brígida.
Condado de Castilnovo	Aquilino Montes Montoya	1936	Juan Antonio	Amparo.
Sepúlveda	Prudencio Postigo Bajo	1936	Atanasio	Paulina.
Sanchonuño	Benito Fuentes Pinilla	1936	Eleuterio	Joaquina.
Vallelado	Eusebio Antón Cuéllar	1936	Mariano	Mónica.
Zarzuela del Pinar	Pedro García Quevedo	1936	Mariano	Baltasara.
Alconada de Maderuelo	Teodoro Sanz Ramos	1936	Juan	Eustasia.
Riaza	Antonio Arribas García	1936	Florentino	Francisca.
Ituero y Lama	Ricardo González Lirciniaga	1936	Eduardo	Emilia.
Santa María de Nieva	Ceferino Hernández Andrés	1936	Juan	Anastasia.
Cantimpalos	Arturo Silva Borjas	1936	Tomás	Asunción.
Boceguillas	Estelito de Diego de Diego	1936	Francisco	Casilda.
San Ildefonso	Ignacio Presas Aragoneses	1936		Ignacia.
Segovia	Inocente García del Barrio	1936	Francisco	Fuencisla.
Idem	Fidel García San Felipe	1936		
Idem	Francisco Gozalo Quintanilla	1936	Francisco	Eulalia.
Idem	Cirilo Iniesta Aparicio	1936	Amado	Fuencisla.
Idem	Rafael Jiménez Salazar	1936	Alejandro	Jesusa.
Idem	Agapito Lucas Olmos	1936		
Coca	Robustiano Galán Cobos	1936	Ezequiel	Basilisa.
Añe	Florentino Fernández Casado	1936	Florentino	María.
Casla	Pedro Valeriano Alvaro San Juan	1936	José	Isidra.
Aldeonsancho	Pedro Jesús Capa Gómez	1936	Rafael	Dominga.
Cerezo de Abajo	José Martín Díez	1936	Santos	Manuela.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que por la Guardia civil y agentes de mí Autoridad, se proceda a la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos serán puestos a disposición del Presidente de la citada Junta.

Segovia, 15 de Julio de 1936.—El Gobernador civil, ***Adolfo Chacón de la Mata.***